



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000047-2024-MDP/GM [8261 - 15]

### VISTO:

- Informe N° 231-2023-MDP/GDE-SGCLCS [8261-0];
- Informe N° 729-2023-MDP/GDE [8261-2];
- Memorando N° 10-2024-MDP/OGGRH [8261-3];
- Solicitud - Varios 01-2024-MDP/GSCGRD-SGSCCT-MVHH [10571-0];
- Informe N° 39-2024-MDP/OGGRH [8261-4];
- Informe N° 101-2024-MDP/OGAJ [8261-5];
- Oficio N° 156-2024-MDP/OGGRH [8261-6];
- Oficio N° 219-2024-MDP/OGGRH [8261-7];
- Informe N° 09-2024-MDP/GDE-SGCLCS [8261-8];
- Informe N° 55-2024-MDP/OGGRH [8261-9];
- Informe N° 43-2024-MDP/GDE [8261-10];
- Oficio N° 270-2024-MDP/OGGRH [8261-11];
- Informe Legal N° 164-2024-MDP/OGAJ [8261-12];
- Informe N° 187-2024-MDP/OGAJ [8261-14];

Documentos referentes al recurso de apelación interpuesto por el servidor municipal Heydi Hayle Muñoz Vera, contra la decisión administrativa contenida en el Memorando N° 10-2024-MDP/OGGRH [8261-3], y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, en virtud al artículo 37° de la Ley N° 27972, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable a la Administración Pública, es decir, el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado LPAG, señala “frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000047-2024-MDP/GM [8261 - 15]

administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos.

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”.

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”.

Que con Informe N° 231-2023-MDP/GDE-SGCLCS [8261-0] de fecha 26 de diciembre de 2023, el Subgerente de Comercio, Licencias y Control Sanitario, propone cambios en la asignación de responsabilidades o rotación de cargo a la servidora municipal Heydi Hayle Muñoz Vera, por alguien que pueda contribuir a logro de las metas institucionales;

Que, mediante Informe N° 729-2023-MDP/GDE [8261-2] de fecha 28 de diciembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Económico solicita al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que *se efectúe el cambio en la asignación de responsabilidades o reemplazar a dicho personal a otro cargo por alguien que pueda contribuir con los objetivos propuestos, ya que es de gran importancia contar con un personal que trabaje en conjunto de equipo y de manera eficiente para el logro de metas institucionales;*

Que, mediante Memorando N° 10-2024-MDP/OGGRH [8261-3] de fecha 04 de enero de 2024, el jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, comunica a la servidora municipal Heydi Hayle Muñoz Vera, que se ha dispuesto su rotación a partir del 08 de enero de 2024, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres-GSCyGRD;

Que, con Solicitud - Varios 01-2024-MDP/GSCGRD-SGSCT-MVHH [10571-0] de 19 de enero de 2024, la servidora municipal Heydi Hayle Muñoz Vera interpone Recurso de Apelación contra el Memorando N° 10-2024-MDP/OGGRH de fecha 04 de enero de 2024 emitido por el jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y notificada el 08 de enero de 2024; solicitando se declare fundada su recurso de apelación y se declare el nulo el memorando antes señalado;

Que, mediante Informe N° 39-2024-MDP/OGGRH [8261-4] de fecha 19 de enero de 2024, el jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el expediente administrativo a la Gerencia Municipal manifestando que teniendo en cuenta el TUO de la Ley N° 27444, eleva a su despacho la precitada solicitud, así como los documentos que forman el expediente 8261, para su conocimiento y mejor actuar;

Que, mediante Informe N° 101-2024-MDP/OGAJ [8261-5] de fecha 02 de febrero de 2024, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica advierte que *el Memorandum N° 10-2024-MDP/OGGRH no hace referencia el procedimiento administrativo o norma que se aplicó para que se proceda a la rotación de la servidora municipal Heydi Hayle Muñoz Vera, por ello devuelve el expediente administrativo para que se*



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000047-2024-MDP/GM [8261 - 15]

emita informe técnico sustentatorio indicando lo antes señalado a fin de emitir informe legal correspondiente;

Que, con Oficio N° 156-2024-MDP/OGGRH [8261-6] de fecha 02 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos requiere a la Gerencia de Desarrollo Económico *un informe técnico documentado en donde se demuestre que la mencionada servidora municipal no alcanzó los estándares de rendimiento en lo que respecta al trabajo de campo;*

Que, mediante Oficio N° 219-2024-MDP/OGGRH [8261-7] de fecha 15 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos reitera formal pedido a la Gerencia de Desarrollo Económico para que se sirva emitir, como sustento, por la acción administrativa que se adoptó y que está contenido en el documento 8261-3, a partir de su requerimiento presentado con el documento 8261-2;

Que, mediante Informe N° 09-2024-MDP/GDR-SGCLCS [8261-8] de fecha 19 de febrero de 2024, el Subgerente de Comercio, Licencia y Control Sanitario (e), indica que *por el campo funcional de su competencia se requiere que el personal que labore debe hacerlo los 7 días de la semana, motivo por el cual en forma rotativa se les otorga los descansos correspondientes tomando los días de lunes a viernes, con la finalidad de cumplir la función a cabalidad durante la temporada de verano, en este contexto dicha trabajadora solicitaba que por laborar los días domingo se le otorgue 2 días de descanso o no trabajar los días domingo. En ese sentido, teniéndose en consideración el reducido número de personal para cumplir las funciones de esta Subgerencia, no se podía aceptar dicho requerimiento, lo que motivó a que se solicitara su rotación por no adaptarse a las funciones propias del inicio de la temporada de verano, esperando su reemplazo que responda a las labores asignadas a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario;*

Que, con Informe N° 55-2024-MDP/OGGRH [8261-9] de fecha 21 de febrero de 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos indica que: i) *El presente caso se enmarca dentro de lo referido en el aludido Oficio Múltiple, porque el desplazamiento de un servidor al interior de la dependencia (Gerencia u Oficina General) es competencia del Gerente o Jefe de Oficina General, mientras que un desplazamiento entre dependencias es a pedido de una unidad de organización de segundo nivel (destino) y con la anuencia de otra dependencia de igual nivel organizacional (origen), y la OGGRH operativiza dichos acuerdos inter dependencias; ii) En dicho contexto, la opción de "cambiar la asignación de responsabilidades (funciones)" a la precitada servidora municipal es competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico a petición expresa de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario; en consecuencia, en dicha acción no tiene injerencia la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; por defecto, por lo que asumí que la petición de la Gerencia de Desarrollo Económico fue la opción de "rotación"; iii) La opción de rotación de un servidor del régimen 728 se operativiza de la siguiente manera: "2.1 En el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura de la rotación no cuenta con una regulación especial, sin embargo, la posibilidad de desplazar físicamente a un servidor, para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad o en distinto lugar geográfico, emerge del poder de dirección que ostenta la entidad respecto del servidor en el cumplimiento de las funciones encomendadas, lo que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la prestación de servicios". **En este extremo Sí procede la rotación efectuada a la servidora Heydi Hayle Muñoz Vera;***

Que, mediante Informe N° 43-2024-MDP/GDE [8261-10] de fecha 22 de febrero de 2024, el Gerente de Desarrollo Económico, informa al jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos que con la finalidad de complementar la información respecto a la disposición a recursos humanos de la Sra. Heydi Muñoz Vera, remite capturas de pantalla de conversaciones en la aplicación Whatsapp de la falta de compromiso para cumplir las labores asignadas en la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario;

Que, con Oficio N° 270-2024-MDP/OGGRH [8261-11] de fecha 22 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, informa que con fecha 22 de enero la Gerencia de Desarrollo



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000047-2024-MDP/GM [8261 - 15]

Económico remite información complementaria relacionada con el mismo asunto, a través del Informe N° 43-2024-MDP/GDE [8261-10] para que se complemente con el citado Informe N° 55-2024-MDP/OGGRH;

Que, con Informe Legal N° 164-2024-MDP/OGAJ [8261-12] de fecha 26 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que, *estando los informes de las áreas competentes en cuanto a la sustentación de desplazamiento se indica que se solicitó la rotación de la trabajadora por no adaptarse a las funciones propias del inicio del verano; asimismo la servidora solicitada que por laborar los días domingos se le debería otorgar 02 días de descanso o no trabajar los días domingos o feriados, teniéndose en consideración que el reducido personal para cumplir las funciones de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, no se podía aceptar a dicho requerimiento, razones por las cuales se tramitó dicha rotación.* De manera que, opina que se debe declarar improcedente el recurso de apelación contra la decisión administrativa contenida en el Memorando N° 10-2024-MDP/OGGRH [8261-3], interpuesto por el servidor municipal Heydi Hayle Muñoz Vera;

Que, mediante Informe N° 187-2024-MDP/OGAJ [8261-14] de fecha 01 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica deriva el expediente administrativo a la Gerencia Municipal, a fin de que se actúe de acuerdo a sus atribuciones y continúe el trámite correspondiente;

Que, mediante Sisgedo la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente.

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** contra la decisión administrativa contenida en el Memorando N° 10-2024-MDP/OGGRH [8261-3], interpuesto por el servidor municipal Heydi Hayle Muñoz Vera, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 3o.- Encargar** a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

**ARTÍCULO 4o.- Difundir** la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
Fecha y hora de proceso: 19/03/2024 - 09:59:38



## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000047-2024-MDP/GM [8261 - 15]**

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
18-03-2024 / 11:11:36
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
19-03-2024 / 09:14:44